



Dirección General de Cultura y Educación
Dirección de Cooperación Escolar

LA PLATA
CIRCULAR Nº 019/02

OBJETO: Cláusula en los contratos de concesión de quiosco.

CUERPO DE CONSEJEROS ESCOLARES

Tengo el agrado de dirigirme al Cuerpo de Consejeros Escolares, en virtud de haber recibido en esta Dirección, ejemplares de contratos de concesión de quioscos entre las Asociaciones Cooperadoras y sus concesionarios, en los cuales establecen una cláusula en la que admiten descontar del valor del canon los días de paros, lluvia, jornadas, etc. y fija el pago del canon en forma proporcional a los días laborales trabajados.

Por tal motivo informo que esta cláusula o similares que determinen la reducción del canon, **no deben ser incluidas en los convenios.**

El fundamento de lo expuesto es que estos supuestos, no constituyen los casos fortuitos previstos en el artículo 514 del Código Civil.

A mayor abundamiento, tampoco se debe reducir el canon de la concesión, por disminución de la matrícula, paro docente, desinfección del establecimiento, excursiones, etc.

Todos estos casos que no deben contemplarse en los contratos, forman parte del riesgo comercial del concesionario, que desde el momento de firmar el convenio de concesión adquiere la calidad de comerciante.